

## LA DOCENCIA EN TIEMPOS DE VIOLENCIA EN MÉXICO (*SCHOOL FICTION*)

María Teresa AMBROSIO MORALES\*

SUMARIO: I. *Aspectos generales*. II. *Marco normativo educativo general*.  
III. *Instrumentos internacionales*. IV. *Docencia en tiempos de violencia*  
(School Fiction). V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

### I. ASPECTOS GENERALES

La importancia de las acciones, son que éstas puedan trascender, y este es el caso del maestro, el doctor Jorge Alberto Witker Velásquez. Sus aportaciones a la docencia han sido fecundas y de gran trascendencia en todos los espacios de la enseñanza del derecho, en las aulas y como personal docente. Por ello, el honor de dirigir unas líneas a este gran jurista son motivo de agradecimiento ante esta distinción.

Hipótesis: no existe en México una política criminológica eficaz para la prevención de la violencia y la delincuencia en espacios educativos.

La docencia en el México actual se encuentra inmersa en un medio social complicado en problemas administrativos, políticos y sindicales, a los que se suma un ambiente de violencia de carácter transversal, desde el nivel preescolar hasta el nivel superior.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como

el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Aspectos como el *bullying*, disparos de arma de fuego en aulas, enfrentamientos delictivos entre narcotraficantes y el ejército, la policía en inme-

\* Técnica académica en la Unidad de Documentación, Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

diaciones escolares, narcomenudeo en aulas, violencia sexual en las escuela, las amenazas en contra de docentes, son problemas cotidianos a los que nos enfrentamos en el medio educativo.

Como personas inmersas dentro del ámbito educativo, se tienen deberes y derechos. En muchas ocasiones las personas docentes tienen un estatus legal de servicio público cuando pertenecen a la Secretaría de Educación, tienen como tarea el fomentar y procurar, en la medida de sus posibilidades, que la educación y su aula sean un espacio libre de violencia, con la finalidad de salvaguardar en todo momento al alumnado que se encuentra en la misma.

El personal docente debe impulsar acciones para mejorar y ampliar las capacidades de las personas a las que imparten clase, contribuyendo con ello a la creación de un entorno seguro y productivo, que permita un efecto positivo en las familias, para contar con espacios dignos y acordes a las necesidades de desarrollo individual y colectivo; pretende, también, lograr un ambiente de seguridad, progreso, en una cultura de valores que engrandeza a México.

Problemas sociales como la pobreza y la marginación de algunos grupos sociales, que no cuentan con políticas públicas coherentes con los valores culturales y sentido moral, las dificultades sociales urgentes, además de la pobreza y marginación, reclaman la intervención no sólo de los poderes públicos, sino de las familias, de la escuela y de nuestra sociedad en su conjunto.

Como personal docente, al adquirir el conocimiento del marco general normativo de actuación y acciones tendientes a la prevención de violencia en un entorno educativo, es prioritario, toda vez que puede generar resultados graves, como la muerte o las lesiones de las personas que se encuentran en un espacio educativo, con consecuencias jurídicas en materia de derechos humanos, penal, civil, y administrativo, que pudieran derivar de la aplicación de la ley en su contra.

La familia y el entorno donde se desenvuelven niñas, niños y adolescentes determinan su desarrollo y calidad de vida, se concibe como un reducto de amor, en el que debe propiciarse el desarrollo integral de este grupo social, cuyo objetivo es garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello, el Estado mexicano pretende dar cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y para ello lo ha plasmado en nuestra carta magna.

## II. MARCO NORMATIVO EDUCATIVO GENERAL

### 1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

La reforma constitucional del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos genera un marco de actuación de una nueva cultura de la prevención. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma categórica el paradigma de los derechos humanos como la directriz que regirá el destino de nuestra nación.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De una interpretación amplia del artículo 1o. constitucional se desprende la prohibición de la discriminación en razón del género, en virtud de que su ejercicio puede derivar en diversos tipos de violencia contra las mujeres.

### 2. *Garantías de igualdad contenidas en los artículos 1o., 2o., 4o. y 13*

La igualdad sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos; la igualdad del hombre y la mujer, contenidas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11 y 24.

La libertad de profesión, de expresión, inviolabilidad del derecho para escribir y publicar; derecho de petición; la libertad para asociarse o reunirse pacíficamente; de tránsito; libertad religiosa.

Existen varias formas para conocer la situación de la niñez y adolescencia mexicanas. Quizá convenga dividir a los niños y adolescentes en excluidos o integrados, sanos o enfermos, los que acatan las normas sociales y jurídicas o los que las infringen, ricos o pobres, trabajadores, marginados; tomando como base lo dispuesto en los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 30, 31, 34 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### *3. Características de las garantías individuales*

Son supremas, porque gozan de la supremacía que establece el artículo 133. De goce permanente, puesto que el gobernado las posee y disfruta en todo tiempo y lugar dentro del territorio nacional, salvo en las excepciones que ella misma establece.

De goce general, ya que todo individuo que se encuentre en territorio nacional, sin hacer distinción de edad, sexo, nacionalidad o ideología, las posee y disfruta, pero así también debe respetarlas y observarlas.

### *4. Derechos garantizados son el límite que el Estado impone a sus autoridades para el ejercicio del poder*

Los derechos humanos, concebidos de manera general como derechos inherentes a la naturaleza del hombre, y sin los cuales no podría vivir como ser humano,

- Son atributos, prerrogativas y libertades que se le reconocen a un ser humano por el simple hecho de serlo.
- Son indispensables para una vida digna.
- Necesarios para un desarrollo pleno y civilizado de las personas, para una convivencia con base en la libertad, el respeto al derecho de los demás, la justicia, la equidad, la tolerancia y la solidaridad.
- Son reconocidos, lo mismo que las garantías individuales y sociales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de México; en las convenciones y tratados internacionales firmados y ratificados por México.

El respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales propician el desarrollo de las cualidades humanas, de la inteligencia, del talento y conciencia y la satisfacción de diversas necesidades.

### 5. *Instrumentos internacionales*

La reforma en materia de derechos humanos (10 de junio de 2011) amplía la protección de los mismos mediante los tratados internacionales en diversos escenarios, como lo es el ámbito escolar en todos sus niveles educativos.

En forma general, la Carta Internacional de Derechos Humanos reafirma:

- La fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre.
- La dignidad y el valor de la persona humana.
- La igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- Determina el progreso social encaminado a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Se puede decir que el contenido de la Carta Internacional de Derechos Humanos se divide en segmentos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, que se proclamó el 10 de diciembre de 1948 como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones han de esforzarse en el respeto de los derechos humanos, enumera:

- a) Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- b) Representa la proclamación internacional básica de los derechos inviolables e inviolables de todos los miembros de la familia humana.
- c) Determina que todos los seres humanos, sin distinción, nacen libres e iguales en dignidad y derechos; formula los principios básicos de igualdad y no discriminación en el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Asamblea General en 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) son tratados en los que las naciones que han aceptado oficialmente sus disposiciones acatan el compromiso de respetar y asegurar el pleno logro de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y a adoptar medidas para ello. En estos pactos se reconocen y definen detalladamente todos los derechos enumerados en la Declaración Universal.

El Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es un instrumento adjunto al pacto, que entró en vigor en 1976, al mismo tiempo que el pacto. Los Estados, al adherirse a éste, facultan al Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones de particulares que aseguren ser víctimas de una violación de los derechos enumerados en el Pacto.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1o. establece: “...se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad...”.

La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 2o. determina: “para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”.

### III. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

#### 1. *Ley General de Educación*

La ley regula todo el sistema educativo nacional en todos los niveles, proporcionando un marco de actuación, como son la dignidad, no discri-

minación, la perspectiva de género, la igualdad, la no violencia y la cultura de la paz.

Artículo 1. Esta ley regula la educación que imparten el Estado —Federación, entidades federativas y municipios—, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

De primordial importancia es el derecho a la educación. A este respecto, el artículo 3o. constitucional establece la obligatoriedad de impartir a todo individuo educación preescolar, primaria y secundaria. El artículo 31 establece que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos menores de quince años acudan a las escuelas públicas o privadas a obtener dicha educación.

El acceso a la educación y el conocimiento, así como la capacidad del educando para procesar la información que se le brinda, son factores prioritarios para el desarrollo cultural, social y económico de un país; sin embargo, en México la educación afronta grandes problemas, como:

- a) El desarrollo socioeconómico desigual, que imposibilita el acceso a la educación de toda la población, en particular de los grupos marginados.
- b) La calidad de la enseñanza, la efectividad de los procesos educativos y el nivel de aprendizaje de los alumnos también son desiguales e inferiores a lo previsto en los planes y programas de estudio, lo que impide el cumplimiento de los requerimientos de la sociedad mexicana.
- c) El sistema educativo en su conjunto incumple con lo dispuesto por el mencionado artículo 3o., que establece la obligatoriedad y gratuitad de la educación básica, el acceso a la educación media y superior de los jóvenes, y el apoyo a la investigación científica y tecnológica, en virtud de que presenta carencias y problemas de cobertura, equidad y calidad educativa, no ofrece soluciones eficaces para abatir el rezago educativo.

Los padres, los profesores y las autoridades escolares deberán, para cumplir con sus obligaciones y respeto del derecho de los educandos a recibir una enseñanza integral, contribuir a la realización satisfactoria del proceso educativo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3o. y 4o.

constitucionales, que establecen: “todos los niños y los adolescentes tienen derecho a recibir educación formal”; “la obligatoriedad y gratuitad de la educación básica” (preescolar, primaria y secundaria) incluyen la educación media y superior para el desarrollo de la nación, y abundan: “se apoyará la investigación científica y tecnológica”.

Artículo 7o. La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos

Artículo 8. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados imparten —así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares imparten— se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 30. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Los niños, las niñas y los adolescentes (incluidos los jóvenes) son un grupo social cuyas características requieren atención especial, en virtud de que en estas etapas de su vida se forma y consolida su personalidad mediante la adquisición de conocimientos que redundarán en su proyecto de vida.

La Ley General de Educación hace énfasis en los casos de niñas, niños y adolescentes. Es de comprenderse que en relación con el principio del inte-

rés superior de la niñez, México cuenta con un perfil poblacional amplio en personas que no han cumplido los dieciocho años de edad.

Tenemos que destacar la preocupante eficiencia terminal de las niñas y las adolescentes en el ámbito educativo de México. Las oportunidades de las mujeres en las aulas son un factor determinante en la violencia contra las mujeres, pues restan, disminuyen o anulan cualquier forma de crecimiento y del ejercicio de sus derechos humanos.

## *2. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes*

México ha cumplido más de veinte años en haber adoptado la Convención sobre los Derechos del Niño, pero todavía no se ha establecido una política pública integral que proporcione la protección, atención y eficacia de la misma. Es de considerar que presentamos problemas graves y una deficiente protección de niñas, niños y adolescentes. Es más fácil abandonarlas como víctimas en manos de la delincuencia y posteriormente criminalizarles como seres antisociales y hostiles a la estabilidad del país.

Debemos buscar la eficacia de los postulados, principios y directrices que esta ley enumera en los siguientes artículos:

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

## *3. Capítulo décimo: del derecho a la educación*

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- a. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarollo.
- b. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- c. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- d. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
- e. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- f. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
- g. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Cada niña, niño, adolescente que deserta de las aulas eleva las posibilidades de anular un proyecto de vida feliz, adecuado y en armonía. Por ello, el Estado debe garantizar la permanencia en estos espacios, con apoyo de autoridades escolares, no policiales o militares, así como intervenciones psicológicas, de trabajo social, pedagógicas, familiares y comunitarias, que generen un entorno de prevención social de la violencia y la delincuencia, para evitar que las niñas, niños y adolescentes sean privados no sólo del ejercicio de sus derechos humanos, sino de la vida en manos de la delincuencia organizada.

#### *4. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

El 1o. de febrero de 2007 continúa en México un cambio cultural, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La gravedad de este problema tiene una base de violencia estructural cultural de discriminación y de misoginia, que impiden el pleno ejercicio de derechos de niñas, adolescentes y mujeres en la educación. Por ello, la protección en este ámbito escolar es parte de una nueva cultura y una acción afirmativa necesaria.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República mexicana.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. El reconocimiento de las mujeres como titulares de derechos; la generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres; la participación de las mujeres en los diferentes sectores, y el fomento de la cultura jurídica y de legalidad así como de denuncia.

Artículo 18. Violencia Institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Con relación a la prevención de la violencia institucional en el ámbito federal se capacitará y educará al personal encargado de la procuración e impartición de justicia en las materias que señala la ley; a las autoridades encargadas de la seguridad nacional y pública sobre las modalidades de violencia contra las mujeres. Se designará en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley y del Reglamento, así también se fomentará la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

En forma específica, en el ámbito educativo existen responsabilidades institucionales:

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos.

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y

el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos.

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo.

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones.

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos.

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas.

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres.

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminan y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Es por ello que en el marco de la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se promueve una cultura de respeto a la igualdad entre hombres y mujeres. Prevé además la puesta en marcha de programas de sensibilización y capacitación dirigidos a policías, médicos, ministerios públicos y jueces, y a todo el personal encargado de las labores de protección y atención a las mujeres que sufren de violencia en todas sus manifestaciones.

Esta ley especifica la violencia docente como una parte importante en el freno al desarrollo y empoderamiento de las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes de todos los niveles educativos. Esta forma de violencia es un obstáculo de abuso de poder y de violación grave de los derechos humanos de las mujeres, que impide que logren un proyecto de vida mejor.

### *5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*

El origen de la violencia se encuentra en gran parte en la discriminación, ya sea por género, edad, origen étnico, religión, discapacidad y cualquier otra diferenciación que impida que una persona logre su proyecto de vida. La ley específica es parte de la normatividad que busca contribuir a prevenir estas prácticas negativas en el ámbito escolar y generar un ambiente propicio para la enseñanza y el aprendizaje.

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4o. de esta ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión.

La gravedad de la discriminación en México ha llevado al legislador a endurecer las acciones respecto de estas prácticas. Por ello, en el título tercero bis, “Delitos contra la dignidad de las personas”, capítulo único, regula este delito.

## 6. *Discriminación*

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querella.

Es importante destacar que la regulación penal es sólo parte de las acciones. Debemos pesar al ámbito educativo como una parte estratégica de la política criminología para su prevención, y no sólo en la criminalización adolescente. Una muestra de ello la presentamos en el cuadro siguiente.

Es importante destacar las diferencias que caracterizan a un sistema tutelar y a un sistema garantista.<sup>1</sup>

CUADRO 1

<i>Criterios de comparación</i>	<i>Modelo tutelar</i>	<i>Modelo garantista</i>
Concepción del sistema	Asistencial	Sistema de responsabilidad penal sujeto al régimen constitucional de garantías
Concepción del infractor	Inimputable e irresponsable	Inimputable, pero sujeto de responsabilidad penal limitada
Concepción del delito	No hay delito, sino una línea que va del estado de peligro a las faltas administrativas	Se remite a los delitos tipificados en el Código Penal
Criterio de intervención estatal	Basta con acreditar estado de peligro	Violación al Código Penal
Concepción del castigo	No se aplican penas, sino medidas de seguridad	Se aplican sanciones penales con base en el principio de subsidiariedad
Duración de las sanciones	Indeterminada	Determinada con base en los principios de proporcionalidad abstracta y concreta
Derecho a la defensa	No hay derecho a la defensa	Derecho a la defensa con respecto a los principios de no autoincriminación de contradicción y de refutación de pruebas (modelo procesal acusatorio)
Mecanismo para justificar la intervención estatal	Evaluación de la personalidad y del estado de peligro	Juicio de garantías

<sup>1</sup> González Plascencia, Luis, *La política criminal en materia de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal en México*, México, PGR-Unión Europea-Inacipe, 2006, p. 66.

Criterios de comparación	Modelo tutelar	Modelo garantista
Mecanismo para validar la imposición de la sanción	Resolución del comité técnico sobre la peligrosidad o estado de peligro del adolescente	Sentencia de un juez obtenida por medio de un juicio con base en los principios de terceridad, prueba y fidelidad a la verdad procesal
Papel que juega el límite de la edad penal	Constituye un criterio para decidir la sujeción al sistema tutelar o al sistema penal	Constituye una garantía de respeto a los derechos de los adolescentes reconocidos por la Constitución y por los diversos instrumentos
Relación con el sistema penal	Absoluta independencia.	Identidad y conexidad con límites fundados en el principio de responsabilidad limitada y en la intensidad diferenciada de las penas

El modelo paternalista o garantista no es mejor que la opción educativa en las aulas.

## 7. Ley General de Víctimas

El 3 de septiembre de 2013 se cumplieron veinte años de la primera reforma constitucional a favor de las víctimas del delito, publicada el 3 de septiembre de 1993 en el *Diario Oficial de la Federación*. A la fecha, las encuestas de victimización y las estadísticas demuestran que no se cumple con los mínimos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es obligación del Estado mexicano hacer eficaces y proteger en forma puntual a las víctimas de delito, ya que la situación de las víctimas en México es un tema pendiente y preocupante de la justicia.

Los derechos humanos de las víctimas son derechos humanos de segunda generación, los cuales se refuerzan con la reforma constitucional del 11 de junio 2013, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, y obligan al Estado mexicano a proporcionar el marco jurídico adecuado, la infraestructura y el personal suficiente y especializado. Son derechos exigibles para salvaguardar derechos fundamentales de las víctimas.

El tema se justifica, debido a que uno de los principales problemas al que se enfrentan las víctimas u ofendidas por el delito son la falta de justicia, la impunidad y la victimización secundaria por parte del sistema penal, que se supone debe darles protección y auxilio.

El artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

La Ley General de Víctimas es el complemento del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de enero de 2013, y reforma casi íntegra el 3 de mayo de 2013. Es de destacar que esta ley da una gran importancia a la educación de las personas que son víctimas de delito, en cuanto a que no sufren aún más por tener que abandonar sus estudios después de sufrir una victimización, favoreciendo un marco de obligatoriedad para las instituciones, y la familia de fomentar la continuidad del alumnado en el sistema educativo.

Artículo 1. La presente Ley General es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 48. Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

Artículo 49. Todas las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias otorgarán apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

Artículo 50. El Estado a través de sus organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación aplicable.

Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.

Artículo 52. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 53. La víctima o sus hijos menores de edad, deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública proporcione.

Artículo 54. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

Es de reconocer y felicitar que esta ley plantea un nuevo paradigma, en donde, además de recibir atención jurídica, médica, psicológica o social como víctimas de un delito, la educación es una parte fundamental en su tratamiento integral.

## *8. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*

La búsqueda de nuevas formas de prevenir el delito hace que el Estado mexicano formule una política criminológica para prevenir el delito mediante la respuesta social. Esta ley, publicada el 24 de enero de 2012, plantea un paradigma no represivo, sino preventivo, una justicia no retributiva, sino restaurativa, en donde la creatividad y el talento de las personas que la operen será un factor determinante.

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las

bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano.

IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 10. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación.

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

La prevención de la violencia regulada o no dentro de una normatividad amplía la cobertura de opciones de intervención a los ámbitos familiar, social, comunitario, político y psicológico. Esto permite contar con mayores herramientas de apoyo y atención, en un medio fuera del sistema penal.

Existen diversos modelos disciplinarios dirigidos a la educación familiar, que también pueden aplicarse al ámbito educativo: autoritario, permiso o democrático en aulas. El ideal es el que permite la participación de quienes intervienen en el sistema educativo.

CUADRO 2<sup>2</sup>

ESTILOS DISCIPLINARIOS			
	Autoritario	Permisivo	Democrático
CREENCIAS PADRES	<ul style="list-style-type: none"><li>— Es mi responsabilidad controlar a mis hijos.</li><li>— Los hijos no me respetarán si no me temen.</li><li>— La letra con sangre entra.</li><li>— “...harás lo que yo diga porque lo digo yo”.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— La tarea de los padres es servir a los hijos y mantenerlos felices.</li><li>— Lo que molesta a los hijos no puede ser eficaz.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Los hijos son capaces de resolver problemas por sí mismos.</li><li>— A los hijos se les debe dejar elegir para que aprendan las consecuencias de sus elecciones.</li></ul>
PODER Y CONTROL	<ul style="list-style-type: none"><li>— Total para los padres.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Total para los hijos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Cooperativo.</li></ul>
SOLUCIÓN PROBLEMAS	<ul style="list-style-type: none"><li>— Definición en términos de vencedores y vencidos</li><li>— Solución de los problemas por la fuerza.</li><li>— Actitudes: culpar, ridiculizar, gritar, castigar...</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Solución de problemas mediante la persuasión.</li><li>— Los hijos ganan la práctica totalidad de las veces.</li><li>— Actitudes y sentimientos: recomendaciones, ruegos, sermones, frustración, sentimientos de culpa, obtención de falsas promesas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Tanto los padres como los hijos participan activamente en la solución de problemas.</li><li>— Basado en el respeto mutuo: todos salen ganando.</li></ul>
¿QUÉ APRENDEN LOS HIJOS?	<ul style="list-style-type: none"><li>— La fuerza es el método adecuado de resolver conflictos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Las reglas son para los demás, no para mí.</li><li>— Los padres son los responsables de solucionar mis problemas.</li><li>— Dependencia, falta de respeto, egocentrismo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Responsabilidad, cooperación, independencia, respeto a la autoridad y reglas establecidas, autocontrol.</li></ul>
¿CÓMO RESPONDEN LOS HIJOS?	<ul style="list-style-type: none"><li>— Enfado, venganza, rebelión, sumisión.</li><li>— Peleas entre hermanos, acusaciones mutuas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Desafiando las reglas.</li><li>— Ignorando y no prestando atención a las palabras.</li><li>— Agotando a los padres con discusiones.</li><li>— Discutiendo, ignorando, acusaciones mutuas, ruptura de promesas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Cooperando.</li><li>— Implicándose en la solución de sus problemas.</li><li>— Respetando a los padres y tomando en serio sus opiniones.</li></ul>

<sup>2</sup> Mirón, María de Lourdes, *Jóvenes delincuentes*, Barcelona, Planeta, 2005.

#### IV. DOCENCIA EN TIEMPOS DE VIOLENCIA (*SCHOOL FICTION*)

En la década de los noventa, Dan Olweus inicia los primeros estudios y análisis: llegó a definir una situación de acoso e intimidación o *bullying* de la siguiente manera: “Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos”.<sup>3</sup> En una definición básica:

Las víctimas entendidas como lo establece la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia son: las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder.

El conjunto de comportamientos físicos, psíquicos y/o verbales que una persona de forma intencionada y abusando de un poder que puede ser real o ficticio, dirige contra un compañero/a con carácter repetitivo y con la intención de causarle daño.

En un ámbito escolar podemos encontrar tanto víctimas directas o indirectas de esta violencia.

##### 1. *Criterios*

- La pretensión de hacer daño.
- La existencia de un desequilibrio de poder, que puede ser real o de ficción entre la víctima y el agresor.
- La acción es llevada a cabo de forma repetitiva incluso fuera del horario escolar.

Es importante destacar que la violencia escolar es parte del reflejo de un entorno social y familiar, en donde los padres o tutores tienen una obligación legal de disciplinar y velar por la seguridad, así como prevenir la violencia de los niños, las niñas y los adolescentes.

<sup>3</sup> Dan Olweus, Definición, [http://www.lp.edu.pe/l\\_trahemberg/otros/diareg290505.htm](http://www.lp.edu.pe/l_trahemberg/otros/diareg290505.htm).

### CUADRO 3

<i>Implicados en el acoso escolar Perfiles</i>	
<i>Características del agresor</i>	<i>Características de la víctima</i>
<p>Temperamento impulsivo y agresivo, deficiencia en habilidades sociales para comunicar algo, negociar sus necesidades o deseos, falta de empatía, incapacidad de controlar su ira y hostilidad hacia los demás.</p> <p>Se muestra autosuficiente, tiene baja autoestima.</p> <p>Los agresores integran un alto porcentaje de alumnos repetidores, alta capacidad de poner apodos, ridiculizar, intimidar, empujar, golpear. Necesitan dominar a otros u otras, desafían a los adultos.</p>	<p>Se muestran débiles, inseguras, ansiosas, sensibles, de apariencia tranquila y tímida, con autoestima baja.</p> <p>En el ámbito familiar, pasan demasiado tiempo en casa, los padres les brindan protección excesiva, son niños(as) dependientes y apegados.</p> <p>Físicamente son menos fuertes que los agresores. Algunos investigadores opinan que ciertos signos visuales (portar gafas, color del pelo o de la piel, tartamudeos...) podrían ser los determinantes directos de la agresión.</p>

En el acoso escolar, diversos tipos de conductas que minan y destruyen a la víctima que la sufre puedan provocar en ésta problemas a nivel biopsicosocial, desde no querer asistir a la escuela hasta el homicidio o el suicidio.

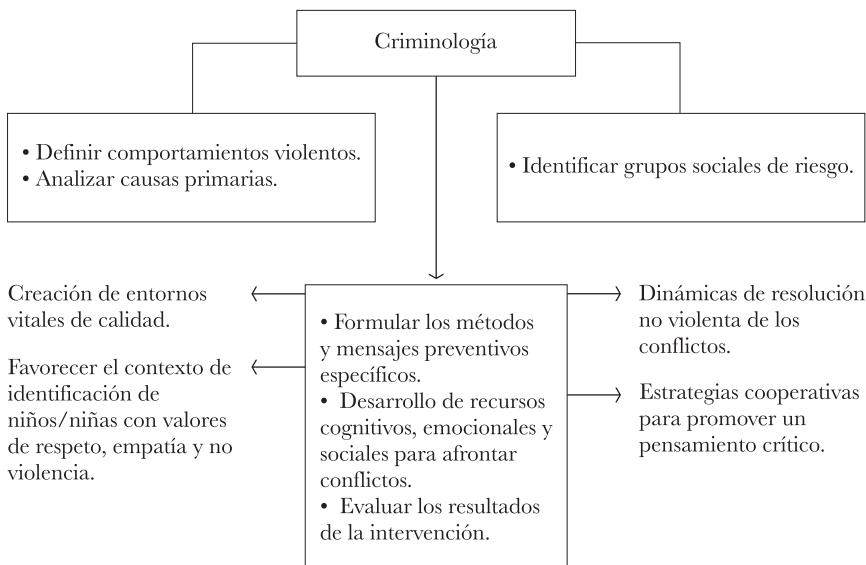
#### 2. Síntomas de alarma

- Llega triste o malhumorado de la escuela.
- Le roban o pierde sus cosas todos los días.
- Silencios.
- Evita salir solo a la calle.
- Baja su rendimiento escolar.
- No le gusta el colegio y pide que lo cambien.
- Descuida su aspecto personal.
- Irritabilidad.
- Duerme mal.
- Roba o saca objetos de la casa para llevarlos al colegio.

Existen modelos de carácter social que muestran cómo este tipo de conducta se desarrolla en nuestra sociedad, y cómo en muchas ocasiones pasa desapercibida, debido a las prácticas escolares culturalmente aceptadas, que generan una forma de victimización casi invisible.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> El modelo de Susan Swearer y Dorothy Espelage contempla: niño-familia-escuela-comunidad y sociedad. Aparecido en el libro *Bullying in American Schools* (2003), <http://www>.

CUADRO 4



Los estudios realizados en otros países establecen algunas conductas que han sido identificadas como abusos sobre comportamientos de acoso escolar o *bullying*. Algunas de ellas son:

CUADRO 5

Exclusión social	Ignorar No dejar participar
Agresión verbal	Insultar Poner sobrenombres Hablar mal
Agresión física indirecta	Esconder cosas Romper cosas Robar
Agresión física directa	Pegar
Amenazas/chantaje	Amenazar para meter miedo Obligar a hacer cosas Amenazar con armas
Acoso sexual	Inducción o abuso sexual

[icvp.org/downloads/Conf05EspelaePowerPoint.pdf](http://icvp.org/downloads/Conf05EspelaePowerPoint.pdf), en “Actos de molestia o intimidación en las escuelas americanas. Una perspectiva socio ecológica sobre la prevención y la intervención” (2004).

Este tipo de violencia interpersonal afecta en todos los niveles educativos, pero es más frecuente y común en menores de dieciocho años; por ello es importante para los estudios de victimología en lo referente a la victimización infantil.

Los casos recientes de homicidios de estudiantes<sup>5</sup> en Finlandia, Alemania y Estados Unidos ponen en evidencia que este fenómeno requiere de un abordaje interdisciplinario y atención urgente de diversos científicos sociales que se preocupen por analizar y tratar esta forma de violencia, que afecta a los lugares que por excelencia deberían prevenir el delito a través de la educación.

## V. CONCLUSIONES

El personal docente es un servidor público indispensable en la construcción de un Estado de derecho. Comprender su rol y compromiso en la aplicación de la ley en su ámbito de trabajo escolar permitirá contar con espacios seguros, libres de violencia y delincuencia.

El desarrollar competencias docentes en una base jurídica de respeto y observancia del marco normativo de actuación, procurar criterio de actuación y respeto irrestricto de los derechos humanos, procura un acercamiento confiable y amable con niños, niñas y adolescentes, y con la población, respecto del desarrollo de su labor, para el apoyo y protección de sus estudiantes.

El cambio de la percepción social del trabajo docente, en el ámbito de la educación como la base fundamental en la construcción de un México seguro y libre, sólo podrá lograrse con la participación decidida del personal docente, del alumnado, de la familia, de la autoridad y del Estado.

El desarrollo del trabajo docente se realizará con mayor eficiencia y eficacia por cuanto a la atención de niños, niñas y adolescentes en el establecimiento de medidas y providencias relativas a la seguridad y apoyo académico en los casos de violencia escolar.

El personal docente es corresponsable con la Secretaría de Educación Pública en la observación de la ley, fomentando una educación libre de violencia, cimentada en los derechos humanos, que propicien un ambiente y una convivencia en la cultura de la paz.

La atención oportuna y decidida del personal docente en casos de violencia escolar deberá, con elementos suficientes, prevenir consecuencias ju-

<sup>5</sup> Wallace, Harvey, *Victimology, legal, psychological, and social perspectives*, 2a. ed., United States of America, Pearson, 2007, pp. 257-263.

rídicas, derivadas del *bullying*, en materia de derechos humanos, de derecho penal, civil, administrativo y laboral.

Para terminar estas sinceras líneas a mi maestro Witker, dejaré este pensamiento: todas las personas que dedicamos nuestra vida a la docencia debemos sumar esfuerzos para prevenir cambiar los lápices y las plumas de nuestra población estudiantil por armas de fuego y violencia.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ABOSO, Gustavo Eduardo y FLORENCIA ZAPATA, María, *Cibercriminalidad y derecho penal*, Buenos Aires, B de F, 2006.
- ABREGÚ, Martín y COURTIS, Christian, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en los tribunales locales*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales, 2004.
- ALFIERI, Carlos, entrevista a Boris Cyrulnik, “Trauma y resiliencia”, *La Jornada Semanal*, núm. 469, 29 de febrero de 2004,
- ALMEIDA, Cristina y GÓMEZ PATIÑO, María, *Las huellas de la violencia invisible*, Barcelona, Ariel, 2005.
- BARUDY, Jorge y DANTAGNAN, Mariyorie, *Los buenos tratos a la infancia, parentalidad, apego, resiliencia*, Barcelona, Gedisa, 2006.
- BEIRNE, Piers y MESSERSCHMIDT, James, *Criminology*, 4a. ed., California, Roxbury, 2006.
- BRINGIOTTI, María Inés, *La escuela ante los niños maltratados*, Buenos Aires, Paidós, 2006.
- BRETON, Philippe, *Argumentar en situaciones difíciles. Qué hacer ante un público hostil. Afirmaciones racistas, acoso, manipulación y las agresiones en todas sus formas*, Barcelona, Paidós, 2004.
- CALVO, Liliana, *Familia, resiliencia y red social*, Buenos Aires, Espacio, 2009.
- CAMPOS MURILI, José Jorge, “Eficacia a la reparación del daño a la víctima del delito”, en ÁLVAREZ LEDESMA, Mario (coord.), *Derechos humanos y víctimas del delito*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, t. I.
- ECHEBURÚA, Enrique y GUERRITA ECHEVERRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 2005.
- ESQUINAS VALVERDE, Patricia, *Mediación entre víctima y agresor en la violencia de género*, Valencia, Tirant, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 6a. ed., Madrid, Trotta, 2009.

- FLORES, Julieta y GALVÁN, Manuel, *Aula cordial, competencias ante la violencia escolar*, México, Yecolti, 2008.
- FRÍAS ARMENTA, Martha y CORRAL VERDUGO, Víctor, *Delincuencia juvenil, aspectos sociales, jurídicos y psicológicos*, México, Plaza y Valdés, 2009.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derechos humanos de los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana*, México, UNAM, 2010.
- GARLAND, David, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005.
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, 2003.
- GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis, *La política criminal en materia de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal en México*, México, PGR-Unión Europea-Inacipe, 2006.
- HIRIGOYEN, Marie France, *El acoso moral*, Barcelona, Paidós, 2003.
- JOHNSON, David W. y JONHSON, Roger T., *Cómo reducir la violencia en las escuelas*, México, Paidós Educador, 2002.
- MADRIZ, Esther, *A las niñas buenas no les pasa nada malo*, México, Siglo XXI, 2001.
- MARCHIORI, Hilda, *Criminología. La víctima del delito*, 5a. ed., México, Porrúa, 2006.
- MIRÓN, María de Lourdes, *Jóvenes delincuentes*, Barcelona, Planeta, 2005.
- MUELLER LAUFER, Adler, *Criminology and criminal justice system*, 6a. ed., Nueva York, McGraw-Hill, 2007.
- NEUMAN, Elías, *La mediación penal y la justicia restaurativa*, México, Porrúa, 2005.
- OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Fundación Victimológica, *Las directrices sobre justicia para niños víctimas y testigos de delitos*.
- OSORIO, Fernando, *Violencia en las escuelas. Un análisis de la subjetividad*, Buenos Aires, Noveduc, 2006.
- RÁMILA, Janire, *La ciencia contra el crimen*, Madrid, Ediciones Nowtilus, 2010.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 16a. ed., México, Porrúa, 2005.  
———, *Victimología*, 10a. ed., México, Porrúa, 2007.
- SANMATÍN, José, *La mente de los violentos*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 2002.
- SHAFFER, D. R., *Desarrollo social y de la personalidad*, 4a. ed., Madrid, 2002.
- VOORS, Williams, *Bullying. El acoso escolar*, Buenos Aires, Oniro, 2006.
- WALLACE, Harvey, *Victimology, legal, psychological, and social perspectives*, 2a. ed., United State of America, Pearson, 2007.
- YEBRA NÚÑEZ, René, *Victimización secundaria*, México, Ángel, 2002.